106

SECRETARIA
Marzo 25 del 2020

A despacho de la señora Juez el proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por parte demandante se encuentra vencido y no fue objetada.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
juzgadotrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL Nº 067
RADICACION 2016-00196-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, marzo veinticinco (25) del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue objetada y está ajustada a lo legal, el despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JUEZ
TRUJILLO - V.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA

Hoy 7 de julio del 2020 se notifica a las partes el auto de sustanciación No. 067, visto al folio 106 del cuaderno 1 por anotación en el estado civil Nro. 024

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria.

EJECUTORIA

Julio 8,9 y 10 del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA